



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
flato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUDIENCIA VIRTUAL

PROCESO ORDINARIO LABORAL 2019 00753

FECHA Y HORA	VIERNES 19 DE ENERO DE 2024 - 09:00 A.M.
DEMANDANTE	IVÁN GIL ISAZA
DEMANDADO	PORVENIR S.A.
DEMANDADO	PROTECCIÓN S.A
DEMANDADO	COLFONDOS S.A.
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

COMPARECENCIA DE LAS PARTES

		Asistió
DEMANDANTE	IVÁN GIL ISAZA	SI
APODERADA	MARTHA PATRICIA APONTE MUÑOZ	SI
DEMANDADA	PROTECCIÓN S.A.	
APODERADO	MARÍA JOSÉ JARAMILLO VINASCO	SI
DEMANDADA	PORVENIR S.A.	
APODERADA	DIANA MARCELA PRIETO SANCHEZ	SI
DEMANDADA	COLFONDOS S.A.	
APODERADO	HUGO WILBER CASTILLO CASTILLO	SI
DEMANDADA	COLPENSIONES	
APODERADA	ANA MARIA MEJIA OÑATE	SI

AUDIENCIA ART. 77 CPT

1. CONCILIACIÓN

Fracasada - Colpensiones allegó acta de no conciliación (Archivo 22 Exp. Digital).

2. EXCEPCIONES PREVIAS

Las demandadas no propusieron excepciones previas.

3. SANEAMIENTO

No hay lugar a tomar medidas de saneamiento. Notificación Agencia Archivo 07 EXP. DIGITAL

4. FIJACIÓN DEL LITIGIO

Colpensiones aceptó Los hechos 1 y 18

Porvenir no aceptó ningún hecho

Protección aceptó los hechos 3,4,5,6,7,19 y 22

Colfondos aceptó los hechos 3 y 20

5. OBJETO DEBATE JURÍDICO

Determinar si existió un vicio en el consentimiento de IVÁN GIL ISAZA al momento de suscribir el formulario de afiliación con PORVENIR, el 15 DE JULIO DE 1999, y como consecuencia de ello hay lugar a declarar la ineficacia del traslado. Igualmente se deberá determinar si hay lugar al traslado de los aportes y rendimientos al RPMPD, previo a la activación de la afiliación de demandante en Colpensiones.

6. DECRETO DE PRUEBAS

POR LA PARTE DEMANDANTE Archivo 01	DECISIÓN
---	-----------------

DOCUMENTALES

Ténganse como tales las aportadas con la demanda, Archivo 1 FL 21 a 135. Exp. Digital	Decretado
---	-----------

POR LA PARTE DEMANDADA PROTECCIÓN Archivo 05

DOCUMENTALES

Ténganse como tales las aportadas con la contestación, Archivo 5 FL 19 a 60. Exp. Digital	Decretado
---	-----------

INTERROGATORIO DE PARTE

Al demandante	Decretado
---------------	-----------

POR LA PARTE DEMANDADA PORVENIR Archivo 02

DOCUMENTALES

Ténganse como tales las aportadas con la contestación, Archivo 2 FL28 a 38. Exp. Digital	Decretado
--	-----------

INTERROGATORIO DE PARTE

Al demandante	Decretado
---------------	-----------

POR LA PARTE DEMANDADA COLPENSIONES Archivo 11

DOCUMENTALES

Ténganse como tales las aportadas con la contestación: Expediente administrativo Archivo 14 Exp. Digital	Decretado
--	-----------

INTERROGATORIO DE PARTE

Al demandante	Decretado
---------------	-----------

AUDIENCIA ART. 80

7. PRÁCTICA DE PRUEBAS

INTERROGATORIOS DE PARTE

IVÁN GIL ISAZA	Practicado
----------------	------------

8. ALEGATOS DE CONCLUSIÓN	
Se escuchó a las partes en sus alegaciones finales.	
SENTENCIA	
PRETENSIONES	
PRINCIPALES	
Declarar la ineficacia del traslado y de la afiliación en pensiones de IVÁN GIL ISAZA con la Sociedad PORVENIR SA, por cuanto no existió una decisión informada.	
Declarar que la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones debe activar la afiliación de IVÁN GIL ISAZA en el régimen de prima media con prestación definida y debe aceptar y recibir el traslado de todos los aportes de la demandante.	
Condenar a Protección S.A. a trasladar todos los aportes de la demandante, junto con sus rendimientos a Colpensiones y enviar el detalle de traslado de aportes.	
Condenar a Colpensiones a activar la afiliación de de la demandante, así como aceptar y recibir el traslado de todos los aportes de IVÁN GIL ISAZA	
Lo ultra y extra petita.	
Costas.	
EXCEPCIONES	
PROTECCIÓN S.A.	
INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN Y FALTA DE CAUSA PARA PEDIR	
BUENA FE	
PRESCRIPCIÓN	
APROVECHAMIENTO INDEBIDO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS DEL SISTEMA GENERAL DE PENSIONES.	
RECONOCIMIENTO DE RESTITUCIÓN MUTUA EN FAVOR DE LA AFP	
INEXISTENCIA LA OBLIGACIÓN DE DEVOLVER EL SEGURO PREVISIONAL CUANDO SE DECLARA LA NULIDAD Y/O INEFICACIA DE LA AFILIACIÓN POR FALTA DE CAUSA Y PORQUE AFECTA A DERECHOS DE TERCEROS DE BUENA FE.	
EXCEPCIÓN GENÉRICA	
PORVENIR S.A.	
PRESCRIPCIÓN	
BUENA FE	
INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN	
COMPENSACIÓN	
EXCEPCIÓN GENÉRICA	
COLPENSIONES	
ERRONEA E INDEBIDAD APLICACIÓN DEL ARTICULO 1604 DEL	
DESCAPITALIZACIÓN DEL SISTEMA PENSIONAL	
INEXISTENCIA DEL DERECHO PARA REGRESAR AL RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA	
PRESCRIPCIÓN DE LA ACCION LABORAL	
CADUCIDAD	
INEXISTENCIA DE CAUSAL DE NULIDAD	
SANEAMIENTO DE LA NULIDAD ALEGADA	
NO PROCEDENCIA AL PAGO DE COSTAS EN INSTITUCIONES ADMINISTRADORAS DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ORDEN PÚBLICO	
INNOMINADA O GENERICA	
CONSIDERACIONES	
FUNDAMENTOS NORMATIVOS	
Decreto 633 de 1997 - Artículo 97	Decreto 656 de 1994 - Artículo 15
Ley 100 de 1993 - Artículo 13	Decreto 692 de 1994 - Artículo 11
Ley 100 de 1993 - Artículo 114	Ley 1328 de 2009 - Artículo 3º Principios
Decreto 656 de 1994 - Artículo 14	Código Civil - Artículos 1508 a 1516
FUNDAMENTOS JURISPRUDENCIALES	
Sentencia Corte Suprema de Justicia SL 1055 de 2022	
Sentencia Corte Suprema de Justicia SL 773 de 2022	
Sentencia Corte Suprema de Justicia SL 4343 de 2019	
Sentencia Corte Suprema de Justicia SL 1688 de 2019	
Sentencia Corte Suprema de Justicia SL 782 de 2021	
Sentencia Corte Suprema de Justicia SL 4175 de 2021	
Sentencia Corte Suprema de Justicia SL 3989 de 2008	
CONCLUSIONES	
Por lo anterior, es claro que el consentimiento dado por IVÁN GIL ISAZA el 15 de julio de 1999 a PORVENIR S.A. NO FUE INFORMADO. En consecuencia, y como quiera que la AFP no demostró haber brindado una información NECESARIA y TRANSPARENTE a la demandante, y que por otro lado el traslado no respetó lo establecido en el artículo 13 de la ley 100 de 1993, no queda más que declarar la INEFICACIA del traslado entre regímenes y en consecuencia, ordenar la devolución de los aportes realizados al RPM, junto con los efectos que dicha declaratoria tiene.	

PRESCRIPCIÓN				
No aplica, toda vez que el asunto aquí discutido se relaciona directamente con el principio de irrenunciabilidad.				
COSTAS				
Debido a la negligencia con la que actuó al momento de realizar la afiliación de la demandante y la falta de información suministrada, se condenará en costas a PORVENIR SA y COLPENSIONES.				
RESUELVE				
PRIMERO				
DECLARAR la INEFICACIA DEL TRASLADO al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad y con esto la afiliación realizada el señor IVÁN GIL ISAZA identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.579.016, afiliado el 15 DE JULIO DE 1999 a PORVENIR S.A.				
SEGUNDO				
DECLARAR que IVÁN GIL ISAZA actualmente se encuentra afiliado de manera efectiva al Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.				
TERCERO				
ORDENAR a PROTECCIÓN S.A., fondo actual del demandante, a realizar el traslado de los dineros existentes en la cuenta de ahorro individual de IVÁN GIL ISAZA, junto con sus respectivos intereses, rendimientos y bonos pensionales a que haya lugar.				
CUARTO				
ORDENAR a COLPENSIONES recibir el traslado de las sumas anteriormente descritas, así como activar la afiliación de la señora IVÁN GIL ISAZA al RPMPD e integrar en su totalidad la historia laboral del demandante.				
QUINTO				
CONDENAR a PROTECCIÓN S. A., PORVENIR, COLFONDOS a transferir a la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones las cuotas de administración, los dineros descontados para los seguros previsionales y pensión de garantía mínima debidamente indexados y con cargo a sus propios recursos. Al momento de cumplirse esta orden, los conceptos deberán aparecer discriminados con sus respectivos valores, junto con el detalle pormenorizado de los ciclos, IBC, aportes y demás información relevante que los justifiquen.				
SEXTO				
CONMINAR a COLPENSIONES a acudir a los mecanismos procesales y extraprocesales pertinentes para obtener el recaudo de los dineros generados como consecuencia de la declaración hecha en el ordinal anterior.				
SÉPTIMO				
DECLARAR NO PROBADAS , las excepciones de inexistencia del derecho, prescripción y demás presentadas por las demandadas, conforme lo expuesto en parte motiva de esta providencia.				
OCTAVO				
COSTAS de esta instancia quedan a cargo de PORVENIR S.A., PROTECCIÓN S.A., COLFONDOS S.A. y COLPENSIONES. Se fijan como Agencias en Derecho la suma de DOS (2) SMLMV a cargo de Protección S.A., la suma de DOS PUNTO CINCO (2,5) SMLMV a cargo de Porvenir S.A., la suma de UNO PUNTO DOS (1.2) SMLMV a cargo de Colfondos S.A., y UN (1) SMLMV a cargo de Colpensiones y en favor de la parte demandante.				
11. RECURSO DE APELACIÓN	Demandante	NO	CONCEDE	N/A
	Colfondos S.A.	SI		SI
	Protección S.A.	NO		N/A
	Porvenir S.A.	SI		SI
	Colpensiones	SI		SI
<p>La presente audiencia fue realizada vía MICROSOFT TEAMS, de conformidad con lo ordenado en Acuerdo PCSJA20-11567 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura el 5 de junio de 2020, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, y el artículo 122 del Código General del Proceso.</p>				
<p>JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA JUEZ</p> <p><i>Angie Ramírez.</i></p> <p>ANGIE JULIETH RAMÍREZ MONTES SECRETARIA AD HOC</p>				

Firmado Por:

Julio Alberto Jaramillo Zabala
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbb9cc73346cfe82adf4cd4b38d7178754b8ad3a8b90571e305460146c75036a**

Documento generado en 05/02/2024 01:19:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>